

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS POR LA QUE SE CONVOCAN DE MANERA ANTICIPADA PARA EL EJERCICIO 2019, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

Examinada la iniciativa del Director General de Agricultura, validada por la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar de manera anticipada, para el ejercicio 2019, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020 (BOC nº 186 de 23.09.16), dedica, la sección 1ª del Capítulo II, de las referidas bases, a las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas.

Segundo.- En el anteproyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85 por ciento, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación, en un 4,5 por ciento, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en un 10,5 por ciento.

La cofinanciación del 85% de la Unión Europea, que asciende a nueve millones sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (9.066,666,67 €) no se incorpora a esta Convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para dictar esta Orden, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.1 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobada por Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (BOC nº 186 de 23.09.16).

Segundo.- A la presente convocatoria le serán de aplicación en lo no previsto en la normativa en materia de subvenciones, los preceptos básicos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las excepciones contempladas en la disposición transitoria cuarta y en los términos de su disposición final séptima. Asimismo, le resultarán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 40/1015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020 (BOC n.º 186 de 23.10.16), aprobada por la ya citada Orden de 15 de septiembre de 2016, determina que la convocatoria anual deberá tener además del contenido exigido en el apartado 5 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el siguiente:

a) La aprobación del modelo normalizado de solicitud, artículo 60 .1 de las bases. Dicho modelo deberá incluir además por exigencia del apartado 2 de su artículo 10, los modelos normalizados de declaración responsable de las exigencias previstas en las letras b), d), e) 3) y 4, i) y q) del apartado 1 del artículo 10, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la





seguridad social, de los compromisos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras e). 5); f) salvo que se trate de comunidades de bienes, g), h), j), k), m), n), ñ), o) y p) del apartado 1 del citado artículo 10 y del plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.

Además deberá incorporar por exigencia de las letras b) y c) del apartado 3 del mencionado artículo 10, para los supuestos allí contemplados, los modelos normalizados de relación de las personas copeticionarias y de declaración sobre la totalidad de los ingresos agrarios percibidos durante los últimos tres periodos impositivos.

b) La aprobación, en el caso de inversiones en agricultura, de los baremos estándar de costes unitarios (en adelante BECUS) a que se refiere el apartado 1 del artículo 8 de las bases.

c) La designación por el titular del Departamento de un Comité de Valoración de conformidad con el artículo 63.3 de las bases reguladoras.

d) La determinación, exigida en el apartado 1 y 2 del artículo 65 de las referidas bases reguladoras, de la forma de notificación de la resolución del procedimiento, así como de las restantes notificaciones que deban practicarse para su culminación, o las derivadas de las modificaciones de la resolución previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

e) La indicación, de conformidad con la disposición Adicional Única de la referida Orden de 15 de septiembre de 2016, de otros trámites del procedimiento de concesión y justificación que pueden ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática. En este sentido se incorpora en esta convocatoria la posibilidad de que la subsanación y mejora de las solicitudes del artículo 62, las alegaciones al trámite de audiencia y la aceptación previstas en los apartados 5 y 6, respectivamente, del artículo 63, la justificación de los artículos 68 y 69, así como la contestación al requerimiento del apartado 3 del artículo 72 de las bases reguladoras, se presenten por vía electrónica. En el caso de las personas jurídicas y de las entidades previstas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al presentación por vía electrónica es obligatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto y visto el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

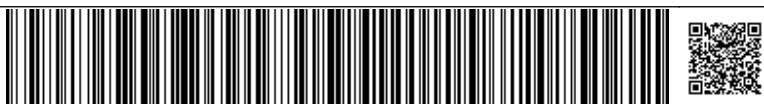
RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto para los ejercicios 2019 y 2020, por un importe de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL EUROS** (1.600.000,00 €.) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.10. 412A.77000. P.I.: 15.7000.20 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas FEADER 2014-2020 M-4.1", distribuidos de la siguiente manera: OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €.) con cargo a la anualidad de 2019 y OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €.) a la anualidad de 2020.

Segundo.- Convocar de manera anticipada para el ejercicio 2019 condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas previstas en la sección 1ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, (B.O.C. nº186, de 23.09.2016).

Tercero. Destinar a esta convocatoria créditos por un importe global de **UN MILLÓN SEIS CIENTOS MIL EUROS** (1.600.000,00 €), distribuidos en OCHOCIENTOS MIL EUROS con cargo a la anualidad de 2019 y OCHOCIENTOS MIL EUROS a la anualidad de 2020, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.10. 412A.77000. P.I.: 15.7000.20 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas FEADER 2014-2020 M-4.1", distribuidos de la siguiente manera: OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €.) con cargo a la anualidad de 2019 y OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €.) a la anualidad de 2020.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este





supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85%, dicha cofinanciación, que asciende a nueve millones sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (9.066,666,67 €), no se incorpora a ésta Convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las mismas a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

Cuarto.- Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 de las bases reguladoras de las subvenciones, y se ajustarán al modelo normalizado que se aprueba en esta Orden y en su caso hasta el 31 de enero de 2019.

En el caso de que se opte por la presentación telemática de la solicitud para acogerse a las subvenciones que se convocan, ésta deberá ser cursada a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias. La referida resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se realizará en la forma siguiente:

- a) En el supuesto de que los peticionarios sean personas físicas, mediante el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias o mediante comparecencia en sede electrónica, en este último caso, deberá presentarse por éstos, con la solicitud de subvención, un consentimiento expreso a dicha forma de notificación y cumplirse con lo estipulado en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (B.O.C nº 95, de 18.05.2016), por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.
- b) En el supuesto de que los peticionarios sean personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica de las contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en sede electrónica. A estos efectos deberá cumplirse por dichos peticionarios con lo estipulado en el artículo 3. 2 de la referida Orden de 9 de mayo de 2016.

Sexto.- Aprobar, en cumplimiento de lo señalado en la letra a) del fundamento de derecho tercero, el modelo normalizado de solicitud para acogerse a esta convocatoria, que figura como anexo I de esta Orden, con el contenido allí señalado.

Séptimo.- Aprobar, en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del fundamento de derecho tercero, los BECUS para inversiones realizadas en agricultura el cuál figura respectivamente en el anexo II de esta Orden.





Octavo.- Designar, en cumplimiento de lo señalado en la letra c) del fundamento de derecho tercero personas titulares y suplentes de los Comités de Valoración encargados de valorar las solicitudes de las subvenciones:

a) Comité para las subvenciones destinadas a la Agricultura:

Presidente :

Titular: D. Ricardo González González (Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural).

Suplente: Dña. Aránzazu Hernández Dorta (Jefa de Sección).

Vocales:

Vocal 1ª

Titular: Dña. Aránzazu Hernández Dorta (Jefa de Sección), salvo que actúe como presidenta suplente.

Suplente: Dña. María Covadonga Solaz Luces (Técnica).

Vocal 2ª

Titular: Dña. Rocío Rincón García (Jefa de la Unidad Gestión Estructuras Agrarias).

Suplente: Dña. Felipa del C. Arboledas Bellón (Jefa de Sección).

Vocal 3ª

Titular: D. Domingo Epifanio Sánchez Santana (Técnico).

Suplente: Dña. Margarita Cabrera Cruz (Jefa de Sección).

Secretaria:

Titular: Dña. Milagros Luis Zamora (Jefa Actuación Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Agricultura).

Suplente: Dña. Ana Pérez-Piqueras Gutiérrez (Jefa de Servicio Jurídico-Económico y de Control de la Dirección General de Ganadería).

Noveno.- Los personas peticionarios de las subvenciones podrán presentar, de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho tercero e), por vía electrónica, la subsanación y mejora de las solicitudes del artículo 62, las alegaciones al trámite de audiencia y la aceptación previstas en los apartados 5 y 6, respectivamente, del artículo 63, la justificación de los artículos 68 y 69 y la contestación al requerimiento previsto en el apartado 3 del artículo 72 de las bases reguladoras, a través del trámite que tiene el servicio de soporte de tramitación electrónica de la plataforma platino, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>, en el modelo accesible en la referida sede. No obstante, la presentación de la referida documentación por vía electrónica será obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de las contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,

Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO	Fecha: 10/12/2018 - 13:50:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CAAdP0DyZfYKGCWr8q6TXE9t1A2wIoXe	 
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2018 - 13:54:48	